

VISTO el Proyecto de Reglamentación para la Facultad de Ciencias Humanas del Texto Ordenado del Régimen de Concursos Docentes Públicos y Abiertos de Antecedentes y Oposición, aprobado por Resolución N° 003/2000 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Río Cuarto, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Proyecto, fue presentado por la Coordinadora Administrativa esta Facultad, Esp. Claudia Vescovi (DNI N1 23.226.108), ello de acuerdo a lo encomendado por el Decanato de esta Unidad Académica y en cumplimiento de las atribuciones conferidas por el CCT DEC. PEN 366/06 de contribuir en la Formulación de Políticas y Planes de Conducción y en la Preparación, control, Programas y Proyectos destinados a concretarlas.

Que el mismo, tiene como objetivo otorgar a la conducción de la Facultad y al Departamento de Concursos, una herramienta reglamentaria que se encuentre unificada, para un mejor desarrollo de los Concursos Abiertos que se sustancian en el ámbito de esta Facultad.

Que el proyecto, ha sido elaborado analizando la Reglamentación General del Régimen de Concursos para la Universidad, aprobado por Resolución del Consejo Superior Nro. 003/2000 y sus modificatorias Resoluciones del Consejo Superior Nros. 159/2000, 126/2004, 041/2006, 060/2008 y Resolución Rectoral Nro. 791/2006, adecuándolas a las particularidades que posee esta Unidad Académica en relación al tema.

Que ha sido realizado, además, con los aportes y sugerencias tanto del Departamento de Concursos, como del Decanato y Vicedecanato de la Facultad.

Que se cuenta con el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, sin objeciones al respecto.

Que, ingresado el tema al Consejo Directivo para su consideración, se resuelve enviarlo a las Comisiones de Enseñanza e Interpretación y Reglamentos, para su análisis.

Que, por todo lo que antecede, las Comisiones de Enseñanza e Interpretación y Reglamento del Consejo Directivo, con algunas sugerencias, aconsejan la aprobación del siguiente Proyecto de Reglamentación.

Que fue aprobado en Sesión Ordinaria de este Consejo Directivo de fecha 22 de Marzo de 2016.

Por ello y en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

**EL CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
RESUELVE**

ARTICULO 1º: Aprobar el Reglamento del Texto Ordenado del Régimen de Concursos Docentes Públicos y Abiertos de Antecedentes y Oposición, aprobado por Resolución N° 003/2000 del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Río Cuarto, y sus modificatorias, para la Facultad de Ciencias Humanas, el que obra como Anexo "I" de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Aprobar el Formulario Oficial de Inscripción y consignación de Datos Curriculares, que como parte constitutiva de la presente, que se consigna como Anexo II.

ARTICULO 3º: Derogar la Resolución N° 075/88 de Consejo Directivo de esta Facultad y toda normativa que se oponga a lo aprobado precedentemente.

ARTICULO 4º: Elevar las presentes actuaciones al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Río Cuarto a los efectos que hubiere lugar.-

ARTICULO 5º: Regístrese, comuníquese, publíquese. Tomen conocimiento las áreas de competencia, cumplido, archívese.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE MAARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS.

RESOLUCION N° 052/2016

**ANEXO I-RESOL. CD N° 052/16
PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
REGLAMENTO DEL TEXTO ORDENADO DEL RÉGIMEN DE CONCURSOS
DOCENTES PÚBLICOS Y ABIERTOS DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN
APROBADO POR RESOLUCIÓN N°003/2000 DEL CONSEJO SUPERIOR - UNRC**

I – DEL LLAMADO A CONCURSO

ARTICULO 1: Cuanto existan las condiciones necesarias y las necesidades institucionales establecidas en la normativa vigente y en el Plan Institucional de la Facultad y de los Departamentos para efectuar el llamado a Concurso para la Provisión de Cargos Docentes Efectivos, el Consejo Departamental deberá elevar la propuesta al Consejo Directivo en un plazo de 90 (noventa) días. Dicha propuesta deberá contener: Cargo; Dedicación; Asignatura o Áreas de Conocimiento, Investigación y/o Extensión, Áreas prioritarias, Temas de Interés en investigación y/o Extensión y Departamento al que pertenece. Vencido ese plazo, el Consejo Directivo de la Facultad podrá efectuar el llamado.

ARTICULO 2: La difusión del llamado a concurso estará a cargo del Departamento de Concursos de la Facultad, el cual una vez aprobada tanto la designación de los Señores Miembros del Jurado, como el Edicto con las fechas de la apertura y cierre del período de inscripción, publicará un aviso en un diario local, durante un (1) día y en la página Web de la Universidad y de la Facultad, desde aquel momento y hasta la finalización del período de inscripción. La publicación deberá consignar: Departamento de la Facultad al cual está destinado el cargo; Cargo y Dedicación objeto del llamado; Asignatura o Áreas de Conocimiento, Investigación y/o Extensión; Período de inscripción y Número de Resolución que establece el llamado, con el lugar horarios, dirección y teléfonos para los informes e inscripciones.

El llamado a concurso se anunciará también mediante carteles murales o por cualquier otro medio, en la Facultad y en las otras Facultades dependientes de esta Universidad, especificando las condiciones mencionadas en el párrafo anterior.

Se solicitará una difusión similar por parte de las demás Universidades Nacionales y de otras Instituciones Científicas y Culturales del país.

ARTICULO 3: (sin reglamentar). Dentro de los treinta (30) días de aprobado el llamado a concurso, el consejo Directivo deberá declarar abierta la inscripción por el término de veinte (20) días.

ARTICULO 4: (sin reglamentar). El llamado a concurso en aquellas asignaturas cuyos docentes se encuentren en uso de licencia será suspendido o diferido hasta la finalización de las mismas.

II – DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO.

ARTICULO 5: Las solicitudes de inscripción serán presentadas por los aspirantes o personas autorizadas, en el Departamento de Concursos de la Facultad, en dos (2) ejemplares impresos de la planilla de inscripción (uno de los cuales se le devolverá con firma y fecha de recepción al postulante), en la que constará la información básica detallada en las hojas 1 y 2 del Anexo II, más un ejemplar del Currículum Vitae Nominal y una copia digitalizada del mismo. Dicho

Currículum deberá contemplar todos los ítems que serán valorados por el Jurado y que se detallan en los apartados a).- al l).- del Anexo II de la presente, según corresponda. Asimismo se deberá presentar un Anexo, en papel A4, con las copias que certifiquen todo lo que se declare en el Currículum Vitae Nominal (títulos, analíticos, constancias, certificaciones, etc.). En caso de que dichas copias no estén autenticadas, se deberán presentar los originales para comprobar que son copia fiel de los mismos. Los originales, serán devueltos el día de la inscripción.

Si el llamado fuera para cubrir el cargo de Profesor, el aspirante acompañará un Plan de actividades académicas (docencia, investigación y/o servicios y/o extensión) que, en líneas generales, desarrollará, en caso de obtener el cargo concursado.

Serán requisitos para optar a la categoría de Profesor Titular, Profesor Asociado, Profesor Adjunto, Jefe de Trabajos Prácticos y de Ayudante de Primera, con carácter efectivo, los especificados en el Régimen de Carrera Docente vigente, aprobado por el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Río Cuarto.

ARTICULO 6: No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

a) En cada concurso docente, en trámite y a sustanciar se confeccionarán anexos al Expediente del concurso y a dichos anexos se incorporarán los antecedentes presentados por cada postulante, los que serán enumerados y foliados independientemente en el Departamento de Concursos de la Facultad, donde quedarán a disposición para consulta hasta que recaiga resolución definitiva sobre el concurso.

b) En la solicitud de inscripción (que se incorporará al Expediente de concurso) el postulante deberá hacer un detalle circunstanciado de todos los antecedentes que presente y adjunte a la misma (diplomas, certificados, constancias, publicaciones, trabajos y otra documentación).

c) Una vez que ha recaído resolución definitiva sobre un concurso, y pasados los 5 días de impugnación, en el Departamento de Concursos de la Facultad se encontrarán a disposición de los postulantes para su devolución, por el término de 10 días, los antecedentes presentados oportunamente y que conforman el Anexo respectivo del Expediente del concurso, de ello se labrará un acta de entrega que se incorporará al mismo.

ARTICULO 7: Para presentarse a concurso, los aspirantes, deberán reunir las condiciones siguientes:

a) Tener menos de sesenta y cinco (65) años de edad en el momento del llamado a concurso, salvo que el aspirante haya optado por la Ley N° 26.580.

b) Tener título universitario o en su defecto acreditar antecedentes que, en opinión del Jurado y con carácter excepcional, suplan su eventual carencia.

c) No estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.

ARTICULO 8: En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para el cargo en concurso, la cual será refrendada por algún funcionario que esté presente de la Facultad.

Si el día de vencimiento de inscripción fuera declarado inhábil, el plazo se prorrogará al primer día hábil siguiente, a la misma hora.

Se comunicará a los Jurados la lista de los aspirantes a los efectos que puedan llevar a cabo las excusaciones correspondientes.

ARTICULO 9: (sin reglamentar). Dentro de los cinco (5) cinco días de vencido el plazo de inscripción, el Decanato deberá exhibir en las carteleras murales y difundir por otros medios al alcance de la Facultad, la nómina de aspirantes inscriptos.

ARTICULO 10: Durante los diez (10) días posteriores al cierre del período de inscripción, los aspirantes, los docentes de la Universidad, los Consejeros estudiantiles y Consejeros Graduados, y No Docentes, podrán ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos, fundados en su carencia de integridad moral, rectitud cívica y Universitaria, carencia no reemplazable por méritos intelectuales, y en el no cumplimiento de las condiciones establecidas en el Artículo 7° del Régimen de Concursos. Podrá considerarse causal legítimo de objeción haber tenido participación directa en actos o gestiones que afecten el respeto a las instituciones de la República y a los principios democráticos consagrados en la Constitución Nacional.

ARTICULO 11: (sin reglamentar). La objeción debe ser presentada ante el Decanato de la Facultad, por escrito, explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieran valer, bajo pena de inadmisibilidad. Presentada la misma, esta deberá tramitarse hasta su resolución definitiva.

ARTICULO 12: (sin reglamentar). Dentro de los dos (2) días de presentada la objeción, el Decanato dará vista de la misma al aspirante objetado para que formule su descargo, el que deberá hacerse por escrito dentro de los diez (10) días de comunicada la objeción.

ARTICULO 13: (sin reglamentar). El Consejo Directivo deberá resolver sobre la objeción formulada, dentro de los Quince (15) días de recibido el descargo y dentro de los Dos (2) días siguientes de dictada la Resolución notificará a las partes. Éstas dentro de los Cinco (5) días de recibida la notificación, podrán apelar la resolución recaída, ante el Consejo Superior quién resolverá definitivamente sobre la cuestión.

ARTICULO 14: (sin reglamentar). En caso de que el Consejo Superior rechazare el recurso de apelación, confirmando la resolución que hace lugar a la objeción, el aspirante objetado será excluido de la lista respectiva.

III – DE LA DESIGNACION DE LOS JURADOS.

ARTICULO 15: Los miembros de los Jurados que actuarán como Comisión Asesora en los Concursos, serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Consejo Departamental al que pertenezca el área u orientación motivo del concurso, antes de la apertura de la inscripción.

La propuesta del Consejo Departamental deberá estar acompañada por los Currículum Vitae de los Jurados Docentes Externos y los datos de contacto de los miembros del Jurado, tanto docentes como alumnos Titulares y Suplentes.

ARTICULO 16: El Jurado estará compuesto por Cuatro (4) miembros titulares y sus respectivos suplentes. De los Cuatro (4) miembros, Tres (3) serán Docentes y el restante Alumno. El miembro Alumno del Jurado será elegido dentro de aquellos que sean alumnos regulares, tengan aprobada la asignatura objeto del concurso y hayan aprobado al menos la mitad de las materias de la carrera y que posean un promedio igual o superior a Seis (6) puntos.

Cuando no existieran alumnos con la asignatura aprobada, podrán integrar el jurado aquellos que, reuniendo las condiciones anteriores, tengan aprobados los 2/3 de las materias de la carrera.

Para el concurso de Profesores, los miembros Docentes integrantes del Jurado deberán reunir las siguientes condiciones:

- a) Al menos Dos (2) de los miembros serán ajenos al cuerpo docente de esta Universidad (docentes de otra Universidad).
- b) Si a juicio del Consejo Directivo existen dificultades para esta conformación, se podrá integrar el jurado con solo Uno (1) de los miembros ajenos al cuerpo docente de esta Universidad.
- c) Ser o haber sido Profesor por concurso en ésta u otras Universidades Nacionales del País o del extranjero, o especialistas destacados en la orientación, área o disciplinas correspondientes al llamado a concurso.
- d) Al menos uno (1) de los miembros, de la especialidad o área de conocimiento objeto del concurso.

Para los cargos de Auxiliares docentes, los miembros Docentes integrantes del jurado deberán ser:

- a) Al menos uno (1) de los miembros, de la especialidad o área de conocimiento objeto del concurso.
- b) Al menos uno (1) de los miembros será ajeno al cuerpo docente de esta Universidad (docente de otra Universidad).

ARTICULO 17: Los Miembros Suplentes del Jurado sustituirán a los Titulares en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renuncias, o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento. La Resolución de actuación del Suplente en el Acto del Concurso, será dictada por el Decanato de la Facultad.

ARTICULO 18: (sin reglamentar). Dentro de los Diez (10) días de designado el Jurado se dará publicidad, durante Quince (15) días, la nómina de sus miembros en la cartelera mural de la Facultad, indicando el cargo o cargos motivo del llamado a concurso.

ARTICULO 19: Los miembros del Jurado podrán ser recusados por los aspirantes con causa fundada, por escrito y dentro de los cinco (5) días siguientes al cierre del plazo de la inscripción. El plazo establecido en este Artículo se entenderá también para las excusaciones que pudieren realizar los miembros del Jurado.

ARTICULO 20: Serán causales de recusación:

- a. El parentesco por consanguineidad del cuarto grado y segundo de afinidad entre jurado y algún aspirante.
- b. Tener el Jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con alguno de los aspirantes.
- c. Tener el Jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d. Ser el Jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e. Ser o haber sido el Jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del Jurado.
- f. Haber emitido el Jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerada como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g. Tener el Jurado amistad íntima con alguno de los aspirantes o enemistad o resentimiento que se manifiesta por hechos conocidos en el momento de su designación (existencia de algún vínculo cuya entidad pueda afectar a la objetividad).
- h. Haber recibido el Jurado beneficios del aspirante.
- i. Carecer el Jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico técnico motivo del concurso, causal que no comprenderá al miembro Alumno del Jurado.
- j. Transgresiones a la ética universitaria por parte del Jurado, debidamente documentada.
- k. Haber tenido participación directa en actos o gestiones que afecten el respeto a las Instituciones de la República y a los principios democráticos consagrados por la Constitución Nacional.

ARTICULO 21: (sin reglamentar). Todo miembro de un Jurado que se hallare comprendido en algunas de las causales de recusación mencionadas en los incisos a. al h. y k. estará obligado a excusarse.

ARTICULO 22: (sin reglamentar). Dentro de los dos (2) días de la presentación de la recusación contra los miembros del Jurado, con causa fundada, acompañada por las pruebas que se hicieran valer, el Decanato dará traslado al recusado para que en el plazo de Cinco (5) días presente su descargo.

ARTICULO 23: (sin reglamentar). El Decanato dentro de los Dos (2) días de formuladas las excusaciones o de la presentación de los descargos en el caso de las recusaciones, elevará al Consejo Directivo los antecedentes correspondientes. Este cuerpo deberá expedirse fundadamente dentro de los Quince (15) días siguientes de recibidas las actuaciones.

ARTICULO 24: (sin reglamentar). Cuando un aspirante objetado hubiera formulado recusación contra algún miembro del Jurado, el trámite de esta última quedará suspendido hasta tanto quede resuelta la objeción.

ARTICULO 25: (sin reglamentar). Los Jurados y Aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las objeciones y recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de la firma por Escribano Público o por el Funcionario habilitado al efecto por la Facultad correspondiente. No podrán ejercer la representación de los Jurados y Aspirantes, las Autoridades Universitarias, unipersonales o de Cuerpo Colegiado, el personal administrativo ni los restantes miembros del Jurado.

Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los Cinco (5) días de que aquella se produjera, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

IV – DE LA ACTUACION DE LOS JURADOS

ARTICULO 26° Dentro de los Tres (3) días de vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones, o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Decanato, a través del Departamento de Concursos, vía correo electrónico (e-mail), pondrá a disposición del Jurado los antecedentes de los postulantes. Las actuaciones de las impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas a las del concurso.

ARTICULO 27° El Jurado deberá expedirse dentro de los Treinta (30) días de haber recibido los antecedentes a los que se refiere el Artículo anterior. Este término podrá ampliarse cuando una solicitud fundada en tal sentido fuera aprobada por el Consejo Directivo.

En caso de mediar imposibilidad de cumplir con el plazo establecido por inconvenientes surgidos a algún miembro del Jurado, el Consejo Directivo podrá optar entre ampliar el término o reemplazarlo con el miembro suplente correspondiente.

La documentación respaldatoria de los antecedentes de los postulantes enviadas al Jurado, se entregará a los mismos para su verificación, en la fecha establecida para la clase de oposición.

ARTICULO 28: Los miembros del Jurado, en forma conjunta, deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes (sin público presente, salvo el veedor gremial designado, el que podrá presenciar la entrevista, sin intervención en la misma), con el objeto de valorar:

Para Profesores:

a) Su motivación docente, en materia de grado y de post-grado, la forma en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará la enseñanza, los puntos de vista sobre los temas básicos, del campo de conocimiento que deben impartirse a los alumnos, los medios y modos que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere.

b) Su plan de investigación y/o vinculación con el medio, a través de una fundamentación precisa de la línea de trabajo a desarrollar y relevancia en el ámbito regional y nacional. Será de fundamental importancia en la evaluación de este ítem, la formación de recursos humanos e integración de equipos de trabajos.

d) Cualquier otra información que a juicio de los miembros del Jurado sea conveniente requerir.

Para Docentes Auxiliares:

- a) Su motivación docente en materia de grado, los puntos de vistas sobre los temas básicos del campo de conocimiento que deban impartirse a los alumnos, los medios y modos que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que sugiere.
- b) Su motivación para desarrollar tareas de investigación y/o actividades de vinculación con el medio y la fundamentación para la elección de la eventual línea de trabajo a seguir.
- c) Cualquier otra información que a juicio de los miembros del Jurado sea conveniente requerir.

ARTICULO 29: La clase pública versará sobre algún tópico de la asignatura cuyo cargo se concursará, será común para todos los postulantes, elegido por sorteo.

Las fechas en que se realicen las clases serán determinadas por Departamento de Concursos conjuntamente con el Jurado y serán notificadas en un lapso no menor de cinco (5) días.

El mecanismo para determinar el tema de la clase pública será el siguiente:

- a) Cada miembro del Jurado enviará por escrito al Departamento de Concursos su propuesta de tema en un sobre cerrado dentro de los veinte (20) días de iniciado su cometido. Dichos temas serán receptados por el Departamento de Concursos con seis (6) días como mínimo de anticipación a la fecha de la clase de oposición.
- b) Con cinco (5) días de anticipación a la clase de oposición, en presencia del/a Decano/a de la Facultad u otra autoridad de la misma y de los aspirantes, que previamente notificados concurren al acto, se procederá al sorteo de temas de la clase de oposición, acto seguido se sorteará el orden de realización de las clases, de todo lo que se dejará constancia en acta labrada al efecto.
- c) La clase será oral y tendrá carácter específico de una clase a nivel de enseñanza de grado en la respectiva disciplina. Se evaluará la capacidad pedagógico-didáctica del aspirante. En el caso de los auxiliares docentes, el tema de la clase estará relacionado con Trabajos Prácticos de la disciplina objeto de concurso.

ARTICULO 30: El Jurado emitirá un dictamen el cual deberá ser explícito y constará en un acta que firmarán todos sus integrantes y deberá contener:

- a)- La justificación debidamente fundada, de las exclusiones del/os aspirante/s del concurso.
- b)- El cumplimiento de las exigencias reglamentarias de los aspirantes al Concurso
- c) La nómina de los aspirantes que poseen antecedentes de pertinencia.
- d) El detalle y la valoración cuantitativa de los aspectos señalados a continuación, considerando sobre un total de 100 puntos, 40 corresponderán a la Clase de Oposición y la Entrevista personal y 60 puntos serán para los antecedentes generales, dentro de los cuales la actividad de docencia no podrá ser menor a 20 puntos. En caso de ser un concurso de Auxiliar las proporciones serán de 50 puntos para la Clase de Oposición y la Entrevista personal y 50 puntos para los antecedentes generales, manteniéndose la importancia de la docencia. La valoración deberá realizarse privilegiando los antecedentes que se hayan desarrollado en Universidades Públicas:

- 1) Los títulos universitarios, principalmente los que acrediten grado académico de mayor jerarquía.
- 2) La formación docente adquirida.
- 3) Los antecedentes docentes en Universidades así como también los de organismos o instituciones de investigación.

Se entenderán por antecedentes docentes, la docencia de grado, la docencia de posgrado y la formación de personal, en tareas de docencia, investigación y extensión, desarrollada en el ámbito Universitario.

Se computará como antigüedad docente de ejercicio pleno, el tiempo en que el docente reincorporado se vio desplazado del ámbito Universitario en los términos del Artículo 10° de la Ley 23068 y no irá en desmedro del/os aspirante/s la discontinuidad en su producción científica tecnológica, motivada por su desplazamiento

4) Los cursos de formación docente o técnicos, debidamente acreditados con evaluación final, serán tomados en cuenta cuando fueron realizados en ámbitos universitarios, o institutos u organismos de reconocida jerarquía, debiendo el Jurado en este caso, fundamentar explícitamente este carácter.

5) Las obras y publicaciones científicas o técnicas que signifiquen un aporte personal a la docencia o a la investigación siempre que estuviesen publicados como libro, folleto o artículo, considerándose especialmente, en este último caso, las que aparezcan en publicaciones o revistas especializadas. Los trabajos meramente informativos carentes de originalidad o crítica sólo se considerarán complementariamente.

Los trabajos inéditos sólo podrán considerarse cuando el aspirante presente los originales, mencionando tiempo y lugar donde se realizaren.

- 6) Los trabajos de investigación, debidamente acreditados por instituciones reconocidas.
- 7) Los trabajos de transferencia, extensión y servicio debidamente documentados.
- 8) Los antecedentes referidos a funciones de gestión universitaria.
- 9) Participación en Proyectos Institucionales Universitarios.
- 10) Las conferencias cuando fueren dictadas en ámbitos universitarios o en instituciones científicas o profesionales de reconocido prestigio.
- 11) La concurrencia a congresos, jornadas o reuniones científicas o técnicas, de acuerdo al carácter de la participación.
- 12) Los premios y distinciones que el aspirante acredite, cuando sean otorgados por Universidades o por Instituciones u Organismos de reconocido prestigio y siempre que estén vinculados con la actuación docente, técnica o científica.
- 13) Los cargos públicos o privados. Estos no podrán suplir los antecedentes docentes o científicos, pudiendo sólo considerarse complementarios cuando el aspirante acredite aquellos antecedentes y generen pertinencia con el objeto del Concurso.
- 14) Entrevista personal.
- 15) Prueba de Oposición.

16) Plan de Trabajo.

17) Demás elementos de juicio considerados.

e) El orden de méritos de los aspirantes debidamente fundamentado, sobre la base de los criterios enunciados en el apartado anterior.

Los valores que surjan de la evaluación deberán figurar explícitamente en el dictamen correspondiente, para cada uno de los postulantes.

ARTICULO 31: Al acto del concurso podrá asistir, a solicitud de alguno de los aspirantes, un veedor designado por la Asociación Gremial Docente de esta Universidad, la que con tres días de anticipación a la clase de oposición, deberá comunicar el nombre del mismo al Departamento de Concursos, extendiendo la acreditación correspondiente para ser presentada al Jurado. El veedor designado no tendrá voto pero sí voz para fiscalizar las formalidades y procedimientos del concurso. El mismo no participará de las deliberaciones del Jurado, y deberá fundar por escrito, en el término de 3 días, las observaciones que considere necesarias, las cuales una vez elevadas al Departamento de Concursos, serán incorporadas en el Expediente correspondiente e ingresadas al Consejo Directivo, para su consideración.

ARTICULO 32: (sin reglamentar). El Dictamen del Jurado deberá ser notificado a los aspirantes dentro de los Tres (3) días de emitido, será impugnabile por defecto de forma y procedimiento; así como por manifiesta arbitrariedad; dentro de los Cinco (5) días de la notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante el Consejo Directivo. El recurso deberá presentarse mediante un escrito de extensión no mayor a cuarenta (40) páginas, en hoja A4, letra Arial, tamaño 12, interlineado 1,5, bajo pena de inadmisibilidad. Presentada en tiempo y forma la impugnación se correrá vista de la misma a los demás aspirantes, por el término común de 3 días, a los fines de tomar conocimiento de la impugnación, pudiendo manifestarse al respecto".

ARTICULO 33°:- Dentro de los diez (10) días de haberse expedido el Jurado, o en la primera sesión siguiente del Consejo Directivo a partir de vencido el plazo referido, sobre las bases del dictamen, el Consejo Directivo podrá si lo estima apropiado, aprobar el dictamen.

Cuando el dictamen del Jurado no fuere unánime, o cuando el mismo fuere cuestionado por alguno de los Aspirantes, será facultad del Consejo Directivo solicitar al Jurado Interviniente una ampliación del dictamen, la cual no podrá presentarse más allá de los veinte días hábiles desde la notificación.

El mismo criterio establecido en el párrafo anterior se seguirá para la resolución de actuaciones concursales referidas a declaración de desierto o de nulidad del concurso por parte del Consejo Directivo

La resolución recaída en el concurso será en todos los casos fundada y comunicada a los aspirantes, quienes dentro de los cinco (5) días posteriores podrán impugnarla ante el Consejo Directivo por defectos de forma o de procedimiento así como por manifiesta arbitrariedad con los debidos fundamentos.

ARTICULO 34: (sin reglamentar). Una vez notificados los aspirantes de la Resolución recaída sobre el Concurso - en un plazo no mayor de Tres (3) días de la fecha de la Resolución -, las actuaciones del mismo y el recurso a que se hace referencia en el Artículo anterior, serán elevados al Consejo Superior, dentro de los Tres (3) días de vencido el plazo para impugnarla.

ARTICULO 35: El Consejo Directivo, elevará la propuesta de designación al Consejo Superior y dará publicidad de la misma.

ARTICULO 36: (sin reglamentar). El Consejo Superior podrá solicitar aclaraciones sobre la o las propuestas del Consejo Directivo y resolver respecto de ellas en un plazo no mayor de quince (15) días, o en la primera Sesión del Consejo Superior de vencido el plazo referido, en forma fundada y por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. El Consejo Superior podrá aceptar las propuestas del Consejo Directivo, devolverlas o rechazarlas; pero no podrá designar a un aspirante diferente al o a los propuestos para el cargo o los cargos. Si la, o las propuestas fueran rechazadas, el concurso quedará anulado o sin efecto.

V – DE LA DESIGNACION DE LOS PROFESORES

ARTICULO 37: (sin reglamentar). Las designaciones de Profesores Efectivos está a cargo del Consejo Superior y las de Auxiliares Docentes Efectivos a cargo del Consejo Directivo de la Facultad respectiva y no podrá efectuarse en un régimen de dedicación distinto al establecido en el respectivo llamado a concurso.

La designación estará supeditada a la obtención del certificado de aptitud psicofísica preocupacional que exige el Art. 7º, inc. c) de la Ley 22.140 y Resolución Rectoral N° 214/88. Si en el supuesto de razones de urgencia y servicio, debidamente fundado, motivaran el dictado del acto de designación sin el cumplimiento de cada exigencia, dicha designación tendrá el carácter de urgente y provisoria y por el plazo de Treinta (30) días desde su notificación, término durante el cual deberán cumplimentarse todos los requisitos necesarios para la convalidación de la designación establecidos por el Art. 7º del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, Ley 22.140 y su reglamentación y, en caso de no cumplimentarse dichos recaudos la designación quedará sin efecto automáticamente al vencimiento del plazo indicado.

La duración de la designación está regida por las previsiones del Régimen de Carrera Docente vigente, aprobado por el Consejo Superior de esta Universidad.

ARTICULO 38: La incorporación de los docentes a los regímenes de dedicación Exclusiva, Semi-Exclusiva o Simple establecidos en las condiciones del llamado a concurso, podrá suspenderse o alterarse en menos dedicación, cuando el docente fuere designado para desempeñar cargos directivos en Universidades Nacionales o funciones de Gobiernos, o de becarios de investigación que cumplen función en esta Universidad y únicamente por el tiempo que duren las designaciones o becas según el caso.

ARTICULO 39: Toda solicitud que el docente efectivo formule para modificar el régimen de dedicación será resuelto por el Consejo Directivo de la Facultad, teniendo en cuenta las pautas siguientes:

- a) Las distintas dedicaciones del personal docente, implica que las mismas definen diferentes funciones y para todas las categorías de docentes.

- b) Si la solicitud de reducción de la dedicación es presentada dentro de los dos (2) años posteriores a su designación como docente efectivo será considerada renuncia al cargo, salvo en los casos especificados en el anterior.
- c) Si la solicitud de disminución de la dedicación es presentada después de los dos (2) años de la designación como docente efectivo, el Consejo Directivo podrá otorgarle previa resolución favorable del Departamento.
- d) El incremento de dedicación de un docente efectivo de cualquier categoría docente será resuelta por el Consejo Directivo de la Facultad, a propuesta del Departamento correspondiente, con el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo Directivo, debiendo para ello contarse tanto con la fundamentación de la necesidad institucional, y en consonancia con el Plan de Desarrollo Departamental de la Facultad, como con la disponibilidad presupuestaria. El docente solicitante deberá haberse desempeñado como mínimo dos años en el cargo y dedicación anterior y presentar un plan de actividades académicas (docencia, investigación o extensión), que desarrollará en caso de otorgársele el incremento de la dedicación y la permanencia en ella estará sujeta a evaluaciones periódicas.

ARTICULO 40: (sin reglamentar). Notificado de su designación el Docente deberá asumir sus funciones dentro de los Sesenta (60) días, salvo que invocare ante el Consejo Directivo un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga acordada si el docente no se hiciera cargo de sus funciones, el Consejo Directivo dejará sin efecto la designación en caso de tratarse de un Auxiliar Docente o pondrá el hecho en conocimiento del Consejo Superior para que este deje sin efecto la designación del Profesor.

El docente designado deberá comunicar fehacientemente al Consejo Directivo la asunción de sus funciones dentro del plazo fijado en el párrafo anterior; considerándose la fecha de tal notificación como la de inicio de vigencia en su nueva designación. En los casos de los auxiliares docentes, la fecha de inicio de vigencia de la designación será la de vencimiento del plazo de impugnación de la Resolución del Consejo Directivo, o la de asunción de sus funciones; lo que sea posterior.

ARTICULO 41: (sin reglamentar). Si la designación quedara sin efecto por la razón mencionada en el Artículo anterior, el Docente quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo en la Universidad por el término de tres (3) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones, decisión que será comunicada a todas las Universidades Nacionales. No procederá esta sanción cuando el Docente renuncie por haber optado por otro cargo ganado en concurso o de mediar causa suficiente a juicio del Consejo Directivo.

ARTICULO 42: (sin reglamentar). Las designaciones de los docentes resultantes de los concursos, no implican la consolidación de la designación de dichos cargos en la unidad pedagógica concursada (asignatura, Departamento, etc.). Dicha designación dependerá de eventuales modificaciones de los Planes de Estudios, reorganización de la Facultad u otras razones que decida la Universidad.

VI – DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 43: Los aspirantes y los Jurados, según corresponda serán notificados mediante un medio fehaciente (personalmente, por carta documento, por telegrama colacionado, o por notificación electrónica aprobada para tal fin) de las resoluciones siguientes:

- a) Las que dispongan el traslado o vistas de las impugnaciones, objeciones y recusaciones y las decisiones que recaigan sobre ellas.
- b) Las previstas en los Artículos 15°, 17°, 32°, 33° y 36° de este Régimen.
- c) Las que determinen el lugar y la fecha en que se desarrollarán el sorteo de temas, las pruebas de oposición y las entrevistas personales.

Se considerará también como notificación personal la efectuada mediante cédula en el domicilio constituido en forma similar a los dispuesto por los artículos 140 y 141 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Artículo 41° Inciso c) del Decreto N° 1759/72.

ARTICULO 44: Las notificaciones serán efectuadas a los aspirantes en el domicilio real o constituido para el concurso en la ciudad de Río Cuarto, o a la dirección de correo electrónico válida (para ser utilizada en el caso de notificación electrónica autorizada); que éstos deberán establecer, en la planilla de inscripción (Anexo II), de este Régimen.

ARTICULO 45: Todos los términos establecidos en este Régimen se contarán por días hábiles en la Facultad.

ARTICULO 46: La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este Régimen.

ARTICULO 47: (sin reglamentar). La Facultad someterá a la aprobación del Consejo Superior, aquellas disposiciones que complementen el presente Régimen y sirvan para adecuarlo a sus condiciones peculiares sin apartarse de las establecidas en él con carácter general.

ANEXO I-RESOL. CD N° 052/15

Universidad Nacional de Río Cuarto – Facultad de Ciencias Humanas
SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

FACULTAD:.....

Concurso para el cargo de profesor regular:.....Dedicación:.....

Cátedra de:.....

Departamento de:.....

N° de Resolución de Facultad declarando abierta la inscripción:.....de fecha:.....

APELLIDO.....

NOMBRES.....

DOCUMENTOS DE IDENTIDAD D M

L.E. N°.....

L.C. N°.....

DNI N°

Pasaporte N°.....

C.I. N°.....

Policía.....

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO

Día..... Mes.....Año.....

País o Nación.....

Provincia.....

Departamento/Partido.....

Localidad.....

ESTADO CIVIL.....

Nombre del cónyuge

DOMICILIO REAL CÓDIGO POSTAL.....

Calle

Número:.....Piso:.....Departamento.....Teléfono

Celular..... E-Mail:

ProvinciaDepartamento/Partido

Localidad

DOMICILIO CONSTITUÍDO EN RÍO CUARTO..... CÓDIGO POSTAL.....

Calle

Número:Piso:.....Departamento.....Teléfono.....

Celular..... E-Mail:

- a) Declaro bajo juramento no encontrarme comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.
- b) La presente solicitud importa, por parte del suscripto, el conocimiento y consecuente encuadramiento de las condiciones fijadas en el Régimen de Concursos Docentes Públicos y Abiertos de Antecedentes y Oposición aprobado por Resolución N° 003/2000 del Consejo Superior y su reglamentación de la Facultad de Ciencias Humanas, aprobado por Resolución N° 075//88.
- c) Sirva la presente de Declaración Jurada.

Río Cuarto,de.....de 20.....

Se agrega a la presente la documentación siguiente:

.....

Firma del Aspirante

DEPARTAMENTO DE CONCURSOS

Fecha de Recepción:

.....

Firma

Aclaración de firma, función y cargo

*La documentación a presentar para la inscripción deberá ser efectuada en computadora. (Un (1) Original y una (1) copia

CURRICULUM VITAE

- a) PRESENTACION PERSONAL (breve descripción que refiera al perfil personal, particularidades, cualidades, gustos, aspiraciones, proyectos, etc.)
- b) TITULOS UNIVERSITARIOS Y GRADOS ACADÉMICOS OBTENIDOS (indicando Facultad, Universidad y fecha en que ha sido expedido)
- c)-ANTECEDENTES DOCENTES E INDOLE DE LAS TAREAS DESARROLLADAS (indicando lugar, institución, período de ejercicio y naturaleza de la designación, y actividades desarrolladas)
- d)- ANTECEDENTES CIENTÍFICOS: Trabajos inéditos, publicaciones (indicando editorial, lugar y fecha de edición, en caso de Artículos de Revistas consignar si éstas tienen Comité Editor y si los trabajos han sido sometidos a arbitraje); Trabajos de Investigación y/o Extensión (indicando lapso, institución y lugar en que fueron realizados).
 - Si se invocan trabajos inéditos deberá presentar un ejemplar firmado por el aspirante, el que será agregado al expediente del concurso.
- e)- ACTUACIÓN EN UNIVERSIDADES E INSTITUTOS NACIONALES, PROVINCIALES Y PRIVADOS REGISTRADOS EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO, Y CARGOS QUE HA DESEMPEÑADO O DESEMPEÑA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O EN LA ACTIVIDAD PRIVADA, EN EL PAÍS O EN EL EXTRANJERO (indicando organismo o entidad, lugar y lapso)
- f)- ACTIVIDADES DE EXTENSIÓN Y TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA (indicando lugar y lapso en que se realizaron).
- g)- PARTICIPACIÓN EN CONGRESOS O ACONTECIMIENTOS SIMILARES NACIONALES O INTERNACIONALES (indicando lugar y lapso en que se realizaron, en calidad de relator y expositor)
- h)- ESTUDIOS Y ACTIVIDADES DE POST-GRADUACIÓN (indicando lugar, institución, duración y características del mismo)
- i)- RESUMEN DE LAS ACTUACIONES EN EL ÁMBITO ACADÉMICO, VINCULADAS AL ÁREA DE CONOCIMIENTO DEL CONCURSO (indicando lugar y lapso en que se realizaron).
- j)- RESUMEN DE LAS ACTUACIONES REFERIDAS AL DESEMPEÑO PROFESIONAL EN EL ÁMBITO PÚBLICO O PRIVADO (indicando lapso y lugar en que fueron realizadas, no deben estar mencionadas en apartados anteriores)
- k)- OTROS ELEMENTOS DE JUICIO QUE SE CONSIDEREN VALIOSOS (indicando lapso y lugar en que fueron realizados, no se deben indicar los mencionados en apartados anteriores)
- l)- PLANES DE ACTIVIDAD DOCENTE, DE INVESTIGACIÓN Y/O EXTENSIÓN A DESARROLLAR – (sólo para cargos de Profesor)
